

REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO  
AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 286 \_\_\_\_\_/

Puerto Montt, 24 de junio de 2016

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 3 y 26 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La presentación, efectuada por los Señores Carlos Álvarez Stubing y Carlos Figueroa Bachler, representantes legales de IMELSA S.A. , recibida en las oficinas del SEA Región de Los Lagos con fecha 01 de junio de 2016.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 de la Ley, y detallados en el artículo 3 del Reglamento del SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha normativa.
2. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *"Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia."*
3. Que, mediante presentación recibida con fecha de 01 de junio de 2016, los Señores Carlos Álvarez Stubing y Carlos Figueroa Bachler, representantes legales de IMELSA S.A., solicitan que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si el proyecto o actividad que describe es de aquellos que según las normas citadas en los considerandos anteriores, no puede ejecutarse o modificarse sin someterse previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
4. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por Señores Carlos Álvarez Stubing y Carlos Figueroa Bachler, representantes legales de IMELSA S.A., el proyecto consiste y contempla, en síntesis, lo siguiente:

Proyecto "Central Parquesur Bi-fuel 3 MW "

Localización:

Comuna : Puerto Montt.  
Provincia : Llanquihue.  
Región : Región de Los Lagos.

Los puntos de referencia donde se ubicará el proyecto en coordenadas UTM, Datum WG584 (Huso 18) son

Referencias Coordenadas UTM (Zona 18)		
	Este	Norte
Punto	670820.41	5412159.01

El Proyecto se encuentra comprendido dentro de un predio de 0,5 hectáreas.

La superficie total de intervención será de aproximadamente 0,1 hectáreas.

Se considerarán un total de 4 estacionamientos para vehículos pequeños más 2 zonas de descarga de combustible para un camión mediano.

Durante la instalación de faenas se contará con 1 generador diésel de aproximadamente 5 KVA portátil, para ser utilizado en oficinas de construcción.

Descripción de la actividad:

El Proyecto de Generación "Central Parquesur Bi-fuel 3 MW" consiste en la instalación y operación de una central de respaldo constituida por 2 motores Diésel que operan con sistema Bi-fuel de 1.500 kWe de potencia cada uno, para obtener una potencia total de 3 MW instalados. Esta central operará como generadora de energía de Respaldo al Sistema Interconectado Central.

Los motores serán instalados para operar como unidad típica de generación utilizando como combustible Gas Natural en un 70% y petróleo Diésel en un 30%. La central considera la construcción e instalación de un estanque autocontenido para el almacenamiento de combustible diesel de 25 toneladas y un estanque para el almacenamiento de gas natural de 9,4 toneladas aproximadamente.

El proyecto no contempla la construcción de líneas de transmisión eléctricas de alta tensión, ya que se conectará mediante Tap-off a un poste de una línea de distribución eléctrica local de 23 kV Puerto Varas-Melipulli, perteneciente a Saesa.

5. Que la tipología respecto de la cual cabría analizar la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para la ejecución de la actividad, conforme a sus características es aquella indicada en las letras b), c) y ñ) respectivamente ñ.3.) del artículo 3° de D.S. 40/2012 REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, es decir: b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones, c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW y ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas, respectivamente ñ.3. Producción, disposición o reutilización de Decreto 63, sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg). Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 4 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace. Los residuos se considerarán sustancias inflamables si presentan cualquiera de las propiedades señaladas en el artículo 15 del decreto

supremo N° 148, que aprueba reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9 del artículo 3° del D.S. 40/2012.

6. Que, el proyecto no reúne las características ni alcanza las magnitudes señaladas en los literales b), c) y ñ) respectivamente ñ.3.) del artículo 3 del D.S. 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
7. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por los Señores Carlos Álvarez Stubing y Carlos Figueroa Bachler, representantes legales de IMELSA S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso exime al proyecto del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
8. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por los Señores Carlos Álvarez Stubing y Carlos Figueroa Bachler, representantes legales de IMELSA S.A., en su carta recibida con fecha 01 de junio de 2016 en la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl) , teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2016-1522.

**SE RESUELVE:**

1. Que el proyecto descrito por los Señores Carlos Álvarez Stubing y Carlos Figueroa Bachler, representantes legales de IMELSA S.A., en el Considerando 4 de la presente Resolución, no requiere del ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en forma previa a su ejecución, por no poseer las características ni alcanzar las magnitudes señaladas en el artículo 3° letras b), c) y ñ) respectivamente ñ.3.) del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico , regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.**

  
**ALFREDO WENDT SCHEBLEIN**  
Director Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

**Distribución:**

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- SEREMI de Energía Región de Los Lagos
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles Región de Los Lagos

**C/c:**

- Repositorio de Pertinencias.
- Archivo SEA Región de Los Lagos.



N° 269

Puerto Montt, 24 de junio de 2016

Señor  
Carlos Álvarez Stubing  
Avenida España N° 795

Santiago

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 286 de 24 de junio de 2016, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto "Central Parquesur Bi-fuel 3 MW".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

  
**Alfredo Wendt Scheblein**  
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos



Adj.: Lo indicado

C/c:

- Archivo SEA Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos  
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4  
Puerto Montt  
Fono: (65) 2562000  
www.sea.gob.cl



**ORD. N° 440**

**ANT:** No hay

**MAT:** Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consultas de Pertinencia

**Puerto Montt, 24 de junio de 2016**

**A :** SEGÚN DISTRIBUCIÓN

**DE :** DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 286 de 24 de junio de 2016, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto "Central Parquesur Bi-fuel 3 MW".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

  
  
ALFREDO WENDT SCHEBLEIN  
DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS

Adj.: Lo indicado

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- SEREMI de Energía Región de Los Lagos
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles Región de Los Lagos

C/c:

- Archivo SEA Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos  
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4  
Puerto Montt  
Fono: (65) 2562000  
www.sea.gob.cl